REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/06/2026 14:45:39
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 04 de junio de 2026

OFICIO N° 097-2026-EF/68.02

Señor
JUAN VÍCTOR ROJAS ASTOHUAMAN
Gerente Municipal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Jr. Sebastián Barranca N° 560, Pueblo Nuevo, Chincha
Ica. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/06/2026 10:02:46
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Entrega de facturas por emisión de CIPRL

Referencia : Oficio N° 458-2025-GM/MDPN (HR 205036-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/06/2026 10:50:37
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 258-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGGCKD

INFORME N° 258-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Entrega de facturas por emisión de CIPRL

Referencia : Oficio N° 458-2025-GM/MDPN (HR 205036-2025)

Fecha : Lima, 04 de junio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo (MD Pueblo Nuevo) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consultas en materia de Obras por Impuestos (OxI).

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar,

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.
[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGGCKC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del OxI respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. CONSULTA FORMULADA POR LA MD PUEBLO NUEVO

2.6. Mediante el documento de la referencia, la MD Pueblo Nuevo formuló las siguientes consultas:

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGGCKC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- ***Consulta N° 1:*** *¿Realmente no es obligación la entrega de facturas por la emisión de los CIPRL?*

- ***Consulta N° 2:*** *¿Es procedente el registro de la emisión de los CIPRL en el SIAF-SP (fase de giro) sin factura, teniendo en cuenta que existe una afectación financiera en el SIAF-SP (fase de compromiso y devengado) a nombre de los consorciados y no al Consorcio?*

- ***Consulta N° 3:*** *¿Las facturas deben ser emitidas por los consorciados o por el Consorcio y el Supervisor?*

- ***Consulta N° 4:*** *¿Los documentos presentados por el Consorcio son válidos para el sustento de los CIPRL emitidos?*

2.7. Al respecto, se advierte que las consultas formuladas hacen referencia a hechos particulares vinculados a la ejecución de un proyecto específico y no adjuntan los informes técnico y legal con la posición de la entidad consultante y su sustento, por lo que no se adecúan con lo establecido en los Lineamientos.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

2.8. En tanto la consulta formulada no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia, al implicar aspectos cuya calificación y ejecución dependen de la Entidad Pública.

2.9. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y considerando el principio de colaboración entre entidades[4], se brinda la siguiente información de carácter general relacionada con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que la MD Pueblo Nuevo cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones. Ello, debido a que según lo establecido en el numeral 5.5.3. de los Lineamientos, de no cumplirse con los requisitos para la solicitud de consulta, corresponde que la DGPPIP devuelva la consulta sin emitir pronunciamiento.

❖ CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento),

[4] Regulado en los artículos 76 al 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGGCKC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

publicado el 13 de marzo de 2026.

2.2. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección en curso que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026[5].

❖ OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FACTURAS PARA EMISIÓN DE CIPRL

2.3. De conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 29230, la emisión de los CIPRL se encuentra condicionada a la aprobación de las valorizaciones de avance trimestral o a la conformidad de recepción de la inversión ejecutada, así como a la opinión favorable del supervisor. Lo anterior tiene su correlato en el artículo 177 del Reglamento[6], donde se precisan las condiciones para que la Entidad Pública solicite la emisión del CIPRL o CIPGN.

2.4. El marco normativo del mecanismo de OxI no contiene disposiciones específicas que regulen la emisión de comprobantes de pago ni establece un régimen especial en materia de facturación. La normativa se concentra en regular los aspectos

[5] Ver opinión emitida por la DGPPIP mediante el Oficio N° 086-2026-EF/68.02 que contiene el Informe N° 217-2026-EF/68.02 de fecha 18 de mayo de 2026.

[6] **Artículo 177. Condiciones para solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN**
Son condiciones para que la Entidad Pública solicite la emisión del CIPRL o CIPGN las siguientes:
1. Indicar en el Convenio de Inversión que se suscriba con la Empresa Privada los cargos de los funcionarios responsables de:
   a. Otorgar la Conformidad a la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, del Plan de Operación y/o Mantenimiento o del Expediente Ejecutivo, así como la Conformidad a la actualización y/o modificación de dichos estudios mediante documento de trabajo.
   b. Otorgar la Conformidad al costo de la elaboración o actualización de la ficha técnica o de los estudios de preinversión o del Expediente Técnico, en caso de iniciativas privada.
   c. Aprobar las valorizaciones, en los supuestos que correspondan.
   d. Otorgar la Conformidad de Recepción.
   e. Otorgar la Conformidad de Calidad, cuando corresponda.
   f. Aprobar mediante resolución el Expediente Técnico, Documento Equivalente, Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo.
   g. Realizar las afectaciones presupuestales para la emisión de los CIPRL o CIPGN.
   h. Realizar las afectaciones financieras para la emisión de los CIPRL o CIPGN.
   i. Solicitar a la DGTP la emisión de los CIPRL o CIPGN.
   j. Otorgar la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada cuando el componente de equipamiento sea total o mayoritario, de corresponder.
   k. Otorgar la conformidad del servicio de supervisión y solicitar el pago de dichas prestaciones a la Empresa Privada, cuando corresponda.
   l. Aprobar las valorizaciones o informes de conformidad mensuales de las actividades de operación y/o mantenimiento, cuando corresponda.
   m. Aprobar los informes de conformidad de los Servicios, cuando corresponda.
   n. Otorgar la Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada por los Servicios ejecutados, cuando corresponda.
   o. Aprobar mediante resolución la liquidación o el informe de conclusión correspondiente a cada obligación, así como la Liquidación del Convenio de Inversión.

(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGGCKC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

vinculados a la priorización, ejecución y reconocimiento de las inversiones, así como la emisión de los CIPRL y CIPGN, sin desarrollar reglas sobre documentación tributaria de las relaciones económicas derivadas del mecanismo.

2.5. En ese sentido, al no establecerse un tratamiento especial para la documentación de los costos incurridos en la ejecución de las inversiones, el marco normativo de OxI presupone la aplicación del régimen jurídico general, incluida la normativa tributaria que regula la emisión de comprobantes de pago. Ello resulta coherente con el diseño del mecanismo, en el cual la intervención del Estado se limita al reconocimiento de la inversión ejecutada y a la emisión de los certificados, sin sustituir ni modificar las obligaciones formales derivadas de las relaciones privadas necesarias para la ejecución de las inversiones.

2.6. Considerando lo expuesto, la normativa vigente del mecanismo de OxI no establece como requisito para la emisión de los CIPRL la presentación previa de comprobantes de pago.

❖ OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTE DE PAGO POR SU ENTREGA

2.7. El CIPRL y el CIPGN son instrumentos emitidos por la Dirección General del Tesoro Público que tienen por finalidad reconocer el monto invertido por la Empresa Privada en la ejecución de las inversiones y operar como medio de pago de obligaciones tributarias, conforme al artículo 7 de la Ley N° 29230 y el artículo 176 del Reglamento[7]. En consecuencia, los certificados no constituyen contraprestación por la ejecución de obra ni por la prestación de servicios, sino el reconocimiento estatal del monto financiado por la Empresa Privada.

2.8. Ello determina que la entrega del CIPRL no configure ninguno de los supuestos que generan obligación de emitir comprobante de pago conforme al régimen tributario general. En el Informe N° 190-2019-SUNAT/7T0000[8], la SUNAT concluye que no corresponde que la Empresa Privada emita un comprobante de pago a la Entidad Pública por la entrega del CIPRL/CIPGN, al representar este únicamente un medio de pago y no constituir una venta de bienes, prestación de

[7] **Artículo 176. Características del CIPRL y el CIPGN**
El CIPRL y CIPGN tienen las siguientes características:
1. Se emite a la orden de la Empresa Privada con indicación de su número de RUC, seguido del nombre de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidad Pública, Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Juntas de Coordinación Interregional correspondiente.
2. Se indica su valor expresado en soles (S/).
3. Tiene carácter cancelatorio para el pago de la deuda tributaria a que se refiere el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley, en los términos previstos en dicho párrafo.
4. Puede ser fraccionado.
5. Es negociable.
6. Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión.
7. Se indica su fecha de emisión y fecha de vencimiento.
8. No aplica para el cobro de la comisión de recaudación correspondiente a la SUNAT.

[8] Ver en: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2019/informe-oficios/i190-2019-7T0000.pdf

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGGCKC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

servicios ni contrato de construcción.

❖ FACTURACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

2.9. La obligación de emitir comprobante de pago por la ejecución de la obra o el servicio de supervisión se rige por el régimen tributario general. La entidad privada supervisora emite la factura a nombre de la Entidad Pública por el servicio prestado, con independencia de quién financie el pago. Por su parte, la Empresa Privada —o el consorcio con contabilidad independiente— emite los comprobantes correspondientes a la ejecución de la obra.

2.10. En el marco del mecanismo de OxI, el párrafo 174.5 del artículo 174 del Reglamento[9] establece que la Empresa Privada efectúa el pago a la Entidad Privada Supervisora previa presentación de la factura o comprobante de pago emitido por esta a nombre de la Entidad Pública.

❖ REGISTRO EN EL SIAF-SP Y LA EMISIÓN DE CIPRL EN CASO DE CONSORCIOS

2.11. En lo que respecta a la emisión de CIPRL en caso de consorcios, el artículo 178 del Reglamento[10] establece que esta se realiza en función de los porcentajes de participación de cada empresa integrante, los cuales deben estar consignados en la promesa de consorcio, en el contrato de consorcio y en el Convenio de Inversión. Cada empresa consorciada recibe los CIPRL que corresponden a su participación en el financiamiento y/o ejecución de la inversión.

---

9 **Artículo 174. Pago de la Entidad Privada Supervisora**
(…)
174.5 La Empresa Privada efectúa el pago a la Entidad Privada Supervisora dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de la Entidad Pública, previa presentación de la factura o comprobante de pago emitido por la Entidad Privada Supervisora a nombre de la Entidad Pública. Efectuado el pago, la Empresa Privada remite a la Entidad Pública la constancia de la transferencia bancarizada correspondiente.
(…)

10 **Artículo 176. Características del CIPRL y el CIPGN**
El CIPRL y CIPGN tienen las siguientes características:
1. Se emite a la orden de la Empresa Privada con indicación de su número de RUC, seguido del nombre de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidad Pública, Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Juntas de Coordinación Interregional correspondiente.
2. Se indica su valor expresado en soles (S/).
3. Tiene carácter cancelatorio para el pago de la deuda tributaria a que se refiere el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley, en los términos previstos en dicho párrafo.
4. Puede ser fraccionado.
5. Es negociable.
6. Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión.
7. Se indica su fecha de emisión y fecha de vencimiento.
8. No aplica para el cobro de la comisión de recaudación correspondiente a la SUNAT.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGGCKC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

III. CONCLUSIÓN

3.1 Las consultas formuladas por la MD Pueblo Nuevo hacen referencia a hechos particulares vinculados a la ejecución de un proyecto específico, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer
FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/06/2026 10:03:18
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON
Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/06/2026
10:49:42
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGGCKC